



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE RESISTENCIA

FRE 11178/2019/CA2

MOREL, JORGE CARLOS c/ ESTADO NACIONAL ,
MINISTERIO DE DEFENSA , EJERCITO ARGENTINO Y/O
QUIEN RESULTE RESPONSABLE s/CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO-VARIOS

Resistencia, 24 de abril de 2025.-

Y VISTOS:

Estos autos caratulados: **"MOREL, JORGE CARLOS CONTRA ESTADO NACIONAL, MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO ARGENTINO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE SOBRE CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - VARIOS"**, EXPTE N° FRE 11178/2019/CA2 venidos del Juzgado Federal de Resistencia N° 2,

Y CONSIDERANDO:

1.- Que por resolución del 02/08/2024 el magistrado de origen reguló los honorarios profesionales del Dr. Mario César Hurtado, fijándolos en \$ 1.568.141,10 (equivalentes a 27,50 UMA) por lo actuado en el doble carácter.

Disconforme, en fecha 08/08/2024, la demandada dedujo recurso de apelación por considerar elevados los honorarios regulados. El remedio fue concedido en relación y con efecto suspensivo el 12/08/2024. Elevadas las actuaciones y radicadas en esta Alzada, el 18/12/2024 se llamó Autos para resolver.

2.- La recurrente cuestiona por altos los honorarios regulados. Considera que, aun cuando el juez a quo haya tenido en cuenta el monto de condena para regular los honorarios, ello no obsta que se deban merituar los trabajos realizados, para establecer su retribución justa. Señala que, en caso de mantenerse la regulación cuestionada, ocasionaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que en virtud de aquellas normas arancelarias le correspondería. Finaliza peticionando se reduzca el monto de los honorarios.

3.- Analizados los agravios precedentemente sintetizados en función de las constancias de autos, y abocados a la tarea de resolver, cabe señalar inicialmente que, a fin de revisar los honorarios regulados es preciso tener en consideración que el art. 29 establece en su parte pertinente: "*Para la regulación de honorarios, los procesos, según su*



naturaleza, se considerarán divididos en etapas. Las etapas se dividirán del siguiente modo: a) La demanda y contestación en toda clase de juicios y el escrito inicial en sucesiones y otros juicios semejantes, serán considerados como una tercera parte del juicio; b) Las actuaciones de prueba en los juicios ordinarios y especiales, y las actuaciones realizadas hasta la declaratoria de herederos inclusive, serán consideradas como otra tercera parte; c) Las demás diligencias y trámites hasta la terminación del proceso en primera instancia, serán considerados como otra tercera parte del juicio.”

Como vemos, los procesos contenciosos como el de autos se dividen, a los fines regulatorios, en tres etapas. En el sub examine, en relación a la segunda etapa, que comprende las actuaciones de prueba, corresponde tener en cuenta que -conforme constancias de la causa- la parte actora desistió de la prueba ofrecida, por lo que se clausuró el periodo probatorio y se llamó Autos para sentencia sin que se cumpliera la segunda etapa, es decir, las actuaciones que versan sobre prueba, por lo que no debe ser remunerada.

En el caso concreto, el monto de la planilla aprobada fue de \$ 5.600.503,97. Teniendo en cuenta que al momento de la regulación el valor UMA vigente era de \$ 57.016 conforme Resolución SGA N° 1772/2024, el monto del proceso resulta equivalente a 98,22 UMA. Ahora bien, el modo correcto de aplicar la escala del art. 21 Ley N° 27.423 es el siguiente:

- máximo de la escala anterior (de 46 UMA a 90 UMA: del 18% al 24%). Entonces:
 $90 \text{ UMA} \times 24\% = 21,6 \text{ UMA}$
- incremento por aplicación al excedente de la alícuota que corresponde al grado siguiente (91 UMA a 150 UMA: del 17% al 22%). Entonces, para calcular el excedente: $98,22 - 90 = 8,22 \text{ UMA} \times 22\% = 1,80 \text{ UMA}$
- Total del honorario correspondiente al patrocinio de primera instancia, aplicando los máximos de la escala: $21,60 + 1,80 = 23,40 \text{ UMA}$





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE RESISTENCIA

- Dividido por 3 para obtener el importe correspondiente a dos etapas: $23,40 \div 3 = 7,80$ UMA x 2 etapas cumplidas: 15,60 UMA
- A ello debe adicionarse la retribución prevista en el art. 20, por lo actuado como apoderado, la que se establece en un 40%, es decir, 6,24 UMA. Ello da un total de 21,84 UMA por lo actuado en el doble carácter.

Constatado dicho resultado con la suma regulada por el juez a quo, se advierte que resulta elevada, por lo que corresponde modificar la regulación de honorarios de primera instancia, fijándolos en 21,84 UMA, en el doble carácter.

4.- Por último, corresponde regular los honorarios profesionales por la actuación en segunda instancia, que fueran diferidos en la sentencia dictada por este Tribunal el día 26/02/2024.

A tal fin corresponde tener en cuenta que el monto que surge de la planilla aprobada (\$ 5.600.503,97) debe ser actualizado -en los términos del art. 24 de la ley arancelaria vigente- desde la fecha en que se practicó la liquidación (29/07/2024) conforme la tasa de interés fijada en la sentencia de primera instancia (tasa pasiva promedio que publica mensualmente el BCRA).

Efectuado dicho cálculo a través de la página <https://consejo.jusbaires.gob.ar/servicios/calculo-de-interes> se obtiene un monto actualizado de \$ 5.742.617,94, sobre el que corresponde aplicar lo dispuesto por los arts. 16, 20, 21, 29 inc. a) y c) y 30 de la Ley 27.423, vigente a la fecha en que se efectuó la labor profesional.

Se tiene en cuenta, además, que el valor de la Unidad de Medida Arancelaria (UMA) asciende a la suma de \$ 67.632 a partir del 01/01/2025 conforme Resolución SGA N° 237/2025. En consecuencia, se regulan los honorarios diferidos en los montos que se determinan en la parte resolutive.

Por los fundamentos que anteceden, por mayoría,

SE RESUELVE:



1) ADMITIR el recurso de apelación deducido por el Estado Nacional en fecha 08/08/2024 contra la resolución del día 02/08/2024.

2) MODIFICAR la regulación de honorarios profesionales del Dr. Mario César Hurtado efectuada en el punto I) de la resolución en crisis, en cuanto fuera materia de agravios, fijándolos en 21,84 UMA -que actualmente equivalen a PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y DOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.477.082,88)- por lo actuado en el doble carácter. Más IVA si correspondiere.

3) REGULAR los honorarios de Alzada del Dr. Mario César Hurtado, diferidos en la sentencia del día 26/02/2024, fijándolos en 3,93 UMA -que actualmente equivalen a PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 275.793,76)- como patrocinante y 1,57 UMA -que actualmente equivalen a CIENTO SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 106.182,24) como apoderado. Más IVA si correspondiere.

4) COMUNICAR al Centro de Información Judicial, dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (conforme Acordada N° 5/2019 de ese Tribunal)

5) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.

NOTA:

De haberse dictado la resolución que antecede por los Sres. Jueces de Cámara que integran la mayoría del Tribunal (art. 26 Dto. Ley 1285/58 y art. 109 del Regl. Just. Nac.), suscripto en forma electrónica (arts. 2 y 3 Ac. 12/2020 C.S.J.N.).

SECRETARIA CIVIL N° 3, 24 de abril de 2025.-

